



MEMORANDUM
No. 0124/2025-DA/CN

PARA: **Abog. María Cristina Padilla**
Oficina de Transparencia

DE: 
Lic. Anna Rosa Martínez Flefil
Directora Administrativa



ASUNTO: **CUADRO DE COMPRAS Y PROVEEDORES/DOC.**
SOPORTE COMPRAS DEL MES DE ENERO 2025.

FECHA: 14 de febrero de 2025

Por medio de la presente, me permito remitirle la información solicitada según Oficio S/N de fecha 06 de febrero de 2025, lo siguiente:

1. Lista de Proveedores en Excel correspondiente al mes de enero de 2025.
2. Cuadro de Compras correspondientes al mes de enero 2025, donde acompañamos la documentación soporte:

- Facturas
- Acta de Recepción
- Orden de compra
- Orden de pago

3. **Contrato No.002-2025** SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR, UBICADO EN EL EDIFICIO LEGISLATIVO, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO NACIONAL Y LA EMPRESA TRANSPORTE VERTICAL DE HONDURAS, S, DE R.L. (TRAVERSAH)

Contrato No.004-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO.

4. No se gestionó Licitación en el mes de enero 2025
5. No se gestionó Subasta en el mes de enero 2025.

Sin otro particular al respecto.

Atentamente.



CONTRATO DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO LEGISLATIVO, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA Y LA EMPRESA TRANSPORTE VERTICALES DE HONDURAS S. DE R.L. (TRAVERSAH).

CONTRATO CN-002-2025.

Nosotros, por una parte, **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-01612, actuando en su condición de Diputado Presidente y Representante Legal del Congreso Nacional de la República, condición que acredita mediante Punto de Acta número seis (06) de la Sesión Preparatoria de fecha veintitrés (23) de Enero del dos mil veintidós (2022), con facultades suficiente para celebrar este tipo de actos, y para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominara **“EL CONGRESO”**, y por otra parte **HANS WERNER SCHUMACHER ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1969-10936 y de este domicilio, actuando como Gerente General de la Compañía **“TRANSPORTES VERTICALES DE HONDURAS, S DE R.L.”**, que para los fines prácticos se identifica como **“TRAVERSAH, S. DE R. L.”** Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en el libro de Comerciantes Sociales bajo número el número 40, de los folios 166 al 171 del tomo número 60, quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL EDIFICIO LEGISLATIVO** del Congreso Nacional el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que **“EL CONTRATISTA”**, brinde servicios técnicos profesionales de mantenimiento a un ascensor Marca: **“SCHINDLER”**, Tipo: Excel FV, puertas automáticas QKS9-Z, que sirve a ocho pisos; ubicado en el Congreso Nacional en la ciudad de Tegucigalpa, del Departamento de Francisco Morazán.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL SERVICIO. – **“EL CONTRATISTA”**, se compromete por medio de este contrato a lo siguiente:

- a) Cuidados periódicos y revisión como también limpieza en casos necesarios, lubricación, reparación de todas las partes del ascensor y dispositivos de seguridad suministrados e instalados según el Contrato de compra-venta del equipo en particular: Grupo de tracción, motores, transmisión, paracaídas de



seguridad, limitador de velocidad, contactores, relays, contactos, elementos electrónicos, cerraduras de puertas de pozo, curvas, interruptores protectores de motores, material de instalación eléctrica para pozo y sala de máquinas a partir del interruptor principal, poleas, cojinetes, cables de tracción, cables de accionamientos, cables viajeros, cajas de conexiones, botones de presión, guidores de rodos o deslizantes, fricciones de freno, suministro de lubricantes necesarios y material de limpieza.

- b) Transporte, carga y descarga de repuestos a reparar. Los repuestos dañados a reemplazar pasan a ser propiedad de **"EL CONGRESO"**.
- c) Desperfectos reportados por **"EL CONGRESO"** o encontrados por personal de **"EL CONTRATISTA"** especialmente en caso de pasajeros atrapados deberán ser atendidos de inmediato y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, siempre y cuando los desperfectos no fueran causados por terceras personas.
- d) Los trabajos de mantenimiento y de reparación serán efectuados dentro del horario normal de **"EL CONTRATISTA"** de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes. En caso de que, por circunstancias especiales, que no sean causadas por **"EL CONTRATISTA"**, sea necesario efectuar trabajos de mantenimiento o reparaciones fuera del horario normal de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONGRESO"** pagará la diferencia de la mano de obra en horas ordinarias y el precio en horas extraordinarias según las tarifas de **"EL CONTRATISTA"**.

CLAÚSULA TERCERA: EXCEPCIONES AL SERVICIO PRESTADO: **"EL CONTRATISTA"** no incluye en su propuesta lo siguiente:

- a) Reparaciones o suministro de repuestos, los cuales resultaren necesarios debido al uso inadecuado, deficiencias en la construcción del inmueble, fuerza mayor u otras influencias fuera de las posibilidades de ser controladas por **"EL CONTRATISTA"**.
- b) Acabados, enchapes, revestimientos y adornos (por ejemplo: pintura, reposición de elementos decorativos, revestimiento del piso de cabina, vidrios, espejos, trabajos de limpieza del pozo y de las paredes interiores del pozo, limpieza de la cabina del ascensor o suministro de material para la iluminación y ventilación de la cabina, pozo o sala de máquinas del ascensor), no son obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**.
- c) **"EL CONTRATISTA"** únicamente será responsable por daños a terceros en cuanto **"EL CONTRATISTA"** esté obligado a ello por Ley.
- d) Al ejecutar trabajos de cualquier índole en el ascensor por **"EL CONGRESO"**, su encargado o terceras personas, sin consentimiento previo de **"EL CONTRATISTA"**, éste no será responsable por daños directos o indirectos en personas o materiales que puedan suceder a consecuencias.
- e) Embobinados eléctricos de motores, relays, etc., dañados por las fluctuaciones del voltaje de la alimentación eléctrica.



CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA: El tiempo de vigencia del presente contrato es de doce (12) meses, con inicio a partir del 01 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

CLAÚSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El presente contrato se suscribe por un monto total anual de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 114,596.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. El precio estipulado en el Contrato está basado en los costos de materiales y mano de obra para el mantenimiento del ascensor SHINDLER.

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. “EL CONGRESO” Se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad mensual de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.9,558.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el pago se realizará los primeros diez (10) días de cada mes mediante la presentación de las facturas presentadas por “EL CONTRATISTA”.

CLAÚSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONGRESO”. -“EL CONGRESO” tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Dar aviso de inmediato a el Contratista sobre anomalías ordinarias y extraordinarias en el ascensor o la existencia de peligro de accidentes y desconectar el equipo por medio del interruptor principal ubicado en la sala de máquinas hasta el saneamiento del desperfecto.
- 2) Facilitar y suministrar la energía eléctrica necesaria para herramientas, máquinas de soldar, etc., para efectuar reparaciones, ajustes y ensayos de los ascensores.
- 3) Garantizar a “EL CONTRATISTA” fácil acceso a la sala de máquinas y a todos los dispositivos del ascensor, No depositar obstáculos en el trayecto de subida a la sala de máquinas ni utilizar la misma para otros propósitos.
- 4) Comprobar la identidad del empleado de “EL CONTRATISTA” y exigirle el correspondiente reporte de servicios antes de permitirle efectuar cualquier servicio en el ascensor, anotar la hora de entrada y salida del empleado de “EL CONTRATISTA” en el reporte de servicio, aprobar la descripción y firmar el reporte una vez terminado el trabajo.
- 5) Facilitar la comunicación del empleado de “EL CONTRATISTA” a las oficinas de “EL CONTRATISTA”, siempre y cuando la comunicación tenga directa relación con alguna de las actividades señaladas en la Clausula Segunda de este contrato.

CLAÚSULA OCTAVA: REPARACIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO. “EL CONTRATISTA” responderá por el perfecto funcionamiento del servicio contratado y por la óptima calidad del mismo, por lo tanto todos los deterioros que se presenten, ya sea por vicios de mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido, serán subsanadas a su costo por “EL CONTRATISTA” durante un periodo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, responsabilizándose también “EL CONTRATISTA” por los daños y



perjuicios ocasionados a **"EL CONGRESO"** por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago, ni ninguna cláusula de este contrato lo eximirán de éstas responsabilidades.

CLAÚSULA NOVENA: INCREMENTO DE COSTOS: En el caso de solicitarse incrementos de costos en el presente contrato, estos deberán solicitarse por escrito debiendo justificarse en su totalidad, el reconocimiento de dichos incrementos serán discutidos y aprobados por **"EL CONGRESO"** quedando dicho documento como un **ADENDUM** al presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA. Si por razones de conveniencia para ambas partes, hubiera que modificar algunos de los aspectos técnicos de las cláusulas contractuales, en cuanto a las necesidades éstos serán discutidos y aprobados, por **"EL CONGRESO"** y **"EL CONTRATISTA"**, en forma escrita, quedando dicho documento como un **ADENDUM** al presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO "EL CONGRESO", podrá dar por terminado este Contrato en los casos siguientes:

- 1) El atraso injustificado de **"EL CONTRATISTA"** en dar comienzo a los servicios de mantenimiento por más de diez (10) días después de emitida la orden de inicio.
- 2) Que **"EL CONTRATISTA"** deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato o de las ordenes de **"EL CONGRESO"**.
- 3) Por mutuo acuerdo entre **"EL CONGRESO"** y **"EL CONTRATISTA"** o de manera unilateral, la parte interesada en la terminación anticipada a la vigencia de este contrato deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
- 4) Que **"EL CONTRATISTA"** ceda, traspase o por cualquiera otro título transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de **"EL CONGRESO"**.
- 5) Por fuerza mayor o caso fortuito o recorte presupuestario en el caso que limite el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de la Legislación o del Contrato que se suscite entre **"EL CONTRATISTA"** y **"EL CONGRESO"** deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán al arbitraje de conformidad con el Reglamento de arbitraje vigente de la Cámara de Comercio e Industria del Departamento de Tegucigalpa, contra cualquier resolución



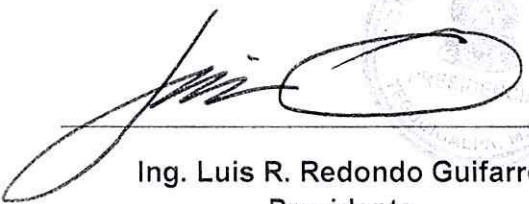
queda expedita a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables al caso o por el Juzgado del Contencioso Administrativo.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información emergente del presente contrato será tratada como información confidencial no pudiendo ser divulgada por ninguna de las partes, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo orden de autoridad competente. Así mismo, para el caso si alguna de las partes quisiera dar a conocer la existencia del presente contrato en publicidades o anuncios, deberá contar con la debida autorización de la otra parte, ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, marca o logo de la otra parte sin previo aviso y expreso consentimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: PRACTICAS ANTICORRUPCIÓN. Ambas partes se compromete a implementar buenas prácticas que eviten y prevengan la corrupción, el uso indebido de los recursos públicos y las operaciones fraudulentas.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN, ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales igualmente válidos, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el Uno (01) de enero del año dos mil veinticinco (2025).



Ing. Luis R. Redondo Guifarro
Presidente
"EL CONGRESO"



Hans Werner Schumacher Romero
"EL CONTRATISTA"



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO.

Contrato CN-004-2025

Nosotros, por una parte, **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-01612, actuando en su condición de Diputado Presidente y Representante Legal del Congreso Nacional de la República, condición que acredita mediante Punto de Acta número seis (06) de la Sesión Preparatoria de fecha veintitrés (23) de Enero del dos mil veintidós (2022), con facultades suficiente para celebrar este tipo de actos, y para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominara **“EL CONGRESO”**, por otra parte el señor **ERICK MATAMOROS BONILLA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación 0801-1976-05332 y de este domicilio actuando en su condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **“COPY CENTER “DINAS”** tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Comerciante Individual, inscrito bajo el No. 29 del Tomo 714 del Registro del Registro Mercantil de Francisco Morazán y quien en adelante se llamará **“EL CONTRATISTA”**, ambos con facultades suficientes para celebrar esta clase de contratos; hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, mismo que estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO Y LUGAR DEL CONTRATO. **“EL CONTRATISTA”** se compromete con **“EL CONGRESO”** a prestar los servicios de alquiler de equipo para fotocopiado el que a continuación se detalla: Maquina de fotocopiado Marca Canon, Modelo 8105, con número de Serie HNA11550-Iradv8095(iA8105_v2), con una capacidad de producción de noventa (90) copias por minuto, que será instalada en el lugar que se designe dentro de las instalaciones de este Poder del



Estado, por parte de la administración del mismo y para el cumplimiento u objeto del contrato.

TERCERA: “**MONTO TOTAL DEL CONTRATO** No. El presente contrato se suscribe por un monto total de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 207,000.00)**, incluido en este valor el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas.

CUARTA: **FORMA DE PAGO.** “**EL CONGRESO**” Se obliga a pagar a “**EL CONTRATISTA**” la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**, más el impuesto respectivo. para un total de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,250.00)**, hasta que se cumpla con el pago del monto total, establecido en la Clausura Tercera de este contrato, lo que se realizará de forma mensual, “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar la facturación correspondiente.

CUARTA: **TIEMPO DE EJECUCION.** El tiempo previsto para la realización de este servicio es de un año, iniciando del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

QUINTA: “**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA.** tendrá todas las obligaciones y responsabilidades que, de acuerdo con la sana práctica inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente contrato.

SEXTA: **MODIFICACIONES AL CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA.** Si por razones de conveniencia para ambas partes, hubiera que modificar algunos de los aspectos técnicos de las cláusulas contractuales, en cuanto a las necesidades éstos serán discutidos y aprobados, por “**EL CONGRESO**” y “**EL CONTRATISTA**”, en forma escrita, quedando dicho documento como un **ADENDUM** al presente Contrato.

SEPTIMA: **REPARACION DEL BIEN DEFECTUOSO.** “**EL CONTRATISTA**” Responderá por el perfecto funcionamiento del servicio aquí contratado y por la



óptima calidad del mismo, por lo tanto todos los deterioros que se presenten, ya sea por vicios del fabricante o defecto del equipo, serán subsanadas durante la vigencia del presente contrato a costo de **"EL CONTRATISTA"**, durante un periodo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, responsabilizándose también **"EL CONTRATISTA"** por los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CONGRESO"** por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago, ni ninguna cláusula de este contrato lo eximirán de estas responsabilidades.

OCTAVA: INCREMENTO DE COSTOS: Este Contrato no contempla el reconocimiento de ningún tipo de incremento de costos

NOVENA: RESCISION. **"EL CONGRESO"** podrá dar por rescindo este Contrato en los casos siguientes:

- a) El atraso injustificado de **"EL CONTRATISTA"** en entregar el equipo de alquiler.
- b) Que **"EL CONTRATISTA"** deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Contrato o de las ordenes de **"EL CONGRESO"**.
- c) Por mutuo acuerdo entre **"EL CONGRESO"** y **"EL CONTRATISTA"** o de forma unilateral a simple comunicación escrita por una de las partes.
- d) Que **"EL CONTRATISTA"** ceda, traspase o por cualquiera otro título transmita el presente contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa de **"EL CONGRESO"**.
- e) Que el equipo arrendado por **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en mal estado.
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito de **"EL CONTRATISTA"** debidamente comprobado.
- g) Por la finalización de duración del tiempo del arrendamiento.



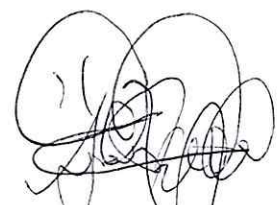
DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia de interpretación de la Legislación o del Contrato que se suscite entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONGRESO” deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, ambas partes se someterán a la jurisdicción de Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

DECIMA SEGUNDA: “EL CONGRESO”. Esta en la facultad de Resolución y Rescisión del Contrato sin ninguna obligación más que el pago correspondiente al alquiler del equipo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los uno (01) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


Ingeniero Luis Rolando Redondo
Presidente
“EL CONGRESO”


Erick Matamoros Bonilla
“EL CONTRATISTA”

